



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de enero de 2024.

VISTOS: El Informe N° 05-2024-DIRESA-HRM/CF emitido el 05 de enero de 2024 por el presidente del Comité Farmacoterapéutico, el Acta de Reunión Ordinaria del Comité Farmacoterapéutico de fechas 27 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el artículo 105° de la referida Ley, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivadas de elementos, factores y agentes ambientales;

Que, mediante Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 27° de la Ley precitada, establece que, el Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Así mismo el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda; es decir debe garantizarse la calidad y seguridad de la atención de la salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, cuyo objetivo es establecer las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación, expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459- Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011/SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, cuyo objeto es establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29459- Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, regulando el registro, control, vigilancia sanitaria de estos productos, en concordancia con los lineamientos de la Política Nacional de Medicamentos;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de enero de 2024.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 552-2007/MINSA, se aprobó la NTS N° 057-MINSA/DIGEMID-V.01, Norma Técnica de Salud "Sistema de Dispensación de Medicamentos en dosis Unitarias para los Establecimientos del Sector Salud", cuya finalidad es promover el acceso, así como el uso seguro y racional de los medicamentos y material médico quirúrgico en el ámbito hospitalario, a través de la apropiada implementación y/o fortalecimiento del Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria (SDMDU) por los Departamentos y/o Servicios de Farmacia de los establecimientos del Sector Salud;

Que, a través de Resolución Ejecutiva Directoral N° 076-2022-DIRESA-HRM/DE de fecha 23 de marzo de 2022, se aprobó la distribución de los Coches de Paro de las UPSS, del Hospital Regional de Moquegua; siendo estas un total de 16, a continuación, detalladas:

UBICACIÓN	NÚMERO
Trauma Shock COVID	1
Emergencia No COVID	1
Unidad De Cuidados Intensivos de Adultos	1
Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales	1
Centro Obstétrico-Sala de Partos	1
Centro Obstétrico-Atención Del Recién Nacido	1
Centro Quirúrgico	1
Hospitalización Del Departamento De Medicina	1
Hospitalización Del Departamento De Cirugía	1
Hospitalización Del Departamento De Gineco Obstetricia	1
Hospitalización Del Servicio De Pediatría	1
Hospitalización Del Servicio De Neonatología	1
Sala De Procedimientos De Gastroenterología	1
Departamento De Imágenes	1
Ambulancia Tipo II	1
Ambulancia Tipo III	1
TOTAL	16

Que, con Resolución Ejecutiva Directoral N° 1285-2022-DIRESA-HRM/DE de fecha 01 de julio de 2022, se Reconformó el Comité Farmacoterapéutico del Hospital Regional de Moquegua;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 124-2023-DIRESA-HRM/DE de fecha 25 de abril de 2023, se aprueba la modificación de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 076-2022-DIRESA-HRM/DE, por INCLUSION en la distribución de dos (02) Coches de Paro a los Consultorios del Hospital Regional de Moquegua, conforme al siguiente detalle:

UBICACIÓN	NÚMERO
(...)	(...)
Consultorio Externo de Cardiología	1
Brigada de Vacunación	1
TOTAL	18

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 341-2023-DIRESA-HRM/DE de fecha 03 de octubre de 2023, se aprueba la modificación de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 076-2022-DIRESA-HRM/DE, por INCLUSION en la distribución de tres (03) Coches de Paro a los Consultorios del Hospital Regional de Moquegua, conforme al siguiente detalle:



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de enero de 2024.

UBICACIÓN	NÚMERO
(...)	(...)
Consultorio de Neumología	1
Consultorio de Urología	1
Salud Mental	1
TOTAL	21

Que, mediante Informe N° 05-2024-DIRESA-HRM/CF de fecha 05 de enero del 2024, el Presidente del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Regional de Moquegua, tomando en consideración el Acta de Reunión Ordinaria del Comité Farmacoterapéutico de fechas 27 de diciembre de 2023 solicita la modificación de la resolución Ejecutiva Directoral N° 076-2022-DIRESA-HRM/DE con el listado actualizado e medicamentos y dispositivos médicos por la ampliación de Coche de paro de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal;

Contando con proveído de Dirección Ejecutiva para la emisión del acto resolutorio;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3 en cuanto a las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DEL COCHE DE PARO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES del Hospital Regional de Moquegua el cual fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 076-2022-DIRESA-HRM/DE, en consecuencia, se adjunta el listado actualizado de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales que consta en dos (02) fojas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al Comité Farmacoterapéutico del Hospital Regional de Moquegua, lo dispuesto en la presente resolución, para el cumplimiento de sus fines y objetivos acordados.

Artículo 3°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
M. E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO
C.M.P. 53129 B.NE. 042740
DIRECTORA EJECUTIVA

IEMP/DIRECCIÓN
JLRV/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. GESTIÓN DE LA C.
(01) COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO
(01) DPTO. PEDIATRÍA
(01) U. ESTADÍSTICA E INF.
(01) ARCHIVO

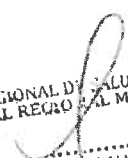
COCHES DE PARO

COD	PRODUCTO	F	UCI	
			NEONATAL	
1	00234	ADENOSINA - 3 mg/mL - INYECT - 2 ml	INYECT	1
2	08013	AGUA PARA INYECCION - - INYECT - 1 L	INYECT	1
3	00662	AMINOFILINA - 25 mg/mL - INYECT - 10 mL	INYECT	1
4	00910	ATROPINA SULFATO - 1 mg/mL - INYECT - 1 mL	INYECT	3
5	01467	CALCIO GLUCONATO - 100 mg/mL (Equiv. a 8.4 mg/mL de Calc - INYECT - 10	INYECT	3
6	02642	DEXAMETASONA FOSFATO (COMO SAL SODICA) - 4 mg/2 mL - INYECT - 2 mL	INYECT	3
7	03783	DEXTROSA - 10 g/100 mL (10 %) - INYECT - 1 L	INYECT	2
8	03787	DEXTROSA - 333 mg/mL (33 %) - INYECT - 20 mL	INYECT	2
9	02752	DIAZEPAM - 5 mg/mL - INYECT - 2 mL	INYECT	2
10	02979	DOBUTAMINA (COMO CLORHIDRATO) - 250 mg/20 mL - INYECT - 20 mL	INYECT	1
11	03010	DOPAMINA CLORHIDRATO - 40 mg/mL - INYECT - 5 mL	INYECT	1
12	03097	EPINEFRINA (COMO CLORHIDRATO O TARTRATO) - 1 mg/mL - INYECT - 1 mL	INYECT	3
13	03443	FENITOINA SODICA - 50mg/mL - INYECT - 2 mL	INYECT	1
14	03452	FENOBARBITAL SODICO - 100 mg/mL - INYECT - 2 mL	INYECT	2
15	03501	FENTANILO - 50 æg/mL - INYECT - 10 mL	INYECT	1
16	03576	FITOMENADIONA - 10 mg/mL - INYECT - 1 mL	INYECT	2
17	03710	FUROSEMIDA - 10 mg/mL - INYECT - 2 mL	INYECT	1
18	19166	GELATINA SUCCINALADA - 4 g/100 mL - INYECT - 500 mL	INYECT	1
19	03894	HEPARINA SODICA - 25000 UI/5 mL - INYECT - 5 mL	INYECT	1
20	03952	HIDROCORTISONA (COMO SUCCINATO SODICO) - 100 mg - INYECT - 2 mL	INYECT	1
21	04333	LANATOSIDO C - 200 æg/ mL - INYECT - 2 mL	INYECT	1
22	05118	NOREPINEFRINA (COMO ACIDO TARTRATO) - 1 mg/mL - INYECT - 4 mL	INYECT	1
23	05551	POTASIO CLORURO - 20 g/100 mL - INYECT - 10 mL	INYECT	3
24	05856	SODIO BICARBONATO - 8.4 g/100 mL (8.4 %) - INYECT - 20 mL	INYECT	2
25	05889	SODIO CLORURO - 20 g/100 mL (20 %) - INYECT - 20 mL	INYECT	3
26	05873	SODIO CLORURO - 900 mg/100 mL (0.9 %) - INYECT - 1 L	INYECT	2
27	05872	SODIO CLORURO - 900 mg/100 mL (0.9 %) - INYECT - 100 mL	INYECT	2
28	10302	APOSITO TRANSPARENTE ADHESIVO 6 cm X 7 cm - - UNIDAD -	UNIDAD	2
29	15336	CANULA BIÑASAL PARA OXIGENO NEONATO - - UNIDAD -	UNIDAD	2
30	19719	CATETER ENDOVENOSO PERIFERICO N° 24 G X 3/4" CON DISPOSITIVO DE BI	UNIDAD	2
31	10929	EQUIPO DE VENOCISIS - - UNIDAD -	UNIDAD	2
32	28395	EQUIPO MICROGOTERO CON CAMARA GRADUADA 100 mL - - UNIDAD -	UNIDAD	2
33	20842	GASA FRACCIONADA ESTERIL 10 cm X 10 cm DE 8 PLIEGUES X 5 UNI - - UNID	UNIDAD	3
34	16570	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 7 - - PAR -	PAR	2
35	16571	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE N° 7 1/2 - - PAR -	PAR	3
36	11368	JERINGA DESCARTABLE 10 mL CON AGUJA 21G X 1 1/2" - - UNIDAD -	UNIDAD	3
37	11369	JERINGA DESCARTABLE 20 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2" - - UNIDAD -	UNIDAD	3
38	16657	JERINGA DESCARTABLE 3 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2" - - UNIDAD -	UNIDAD	5
39	11370	JERINGA DESCARTABLE 5 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2" - - UNIDAD -	UNIDAD	5
40	19875	JERINGA DESCARTABLE DE TUBERCULINA 1 mL CON AGUJA 25 G X 5/8" - - U	UNIDAD	5
41	24704	LLAVE DE TRIPLE VIA CON EXTENSION X 10 cm - - UNIDAD -	UNIDAD	2
42	31908	MASCARA DE OXIGENO DESCARTABLE CON RESERVORIO PEDIATRICO - - UN	UNIDAD	1
43	11464	MASCARA DE OXIGENO TIPO VENTURI PARA ADULTO - - UNIDAD -	UNIDAD	1
44		MASCARA LARINGEA N° 1	UNIDAD	1
45		MASCARA LARINGEA N° 2	UNIDAD	1
46	18358	SONDA DE SUCCION (aspiracion) N° 06 - - UNIDAD -	UNIDAD	1
47	11860	SONDA DE SUCCION (aspiracion) N° 12 - - UNIDAD -	UNIDAD	1


 Q.F. M. Patricia Henrique Tancaylle
 C.Q.F.P. N° 13418


 Rosa Maria Ramos Saira
 ENDOCRINOLOGA
 CMP 34963 - RNE 24286

GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
 HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA


 DR. JOSÉ LUIS MEDINA VALDIVIA
 PEDIATRA
 C.M.P. 38166 N.R. 24157

COCHES DE PARO

COD	PRODUCTO	FF	UCI
			REGISTRAL
48	11861 SÓNDA DE SUCCION (aspiracion) N§ 14 - - UNIDAD -	UNIDAD	1
49	25556 TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE N§ 2.5 SIN BALON - - UNIDAD -	UNIDAD	1
50	25557 TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE N§ 3.0 SIN BALON - - UNIDAD -	UNIDAD	1
51	25558 TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE Nø 3.5 SIN BALON - - UNIDAD -	UNIDAD	1
52	25860 TUBO ENDOTRAQUEAL DESCARTABLE N§ 4.0 SIN BALON - - UNIDAD -	UNIDAD	1
53	12702 TUBO OROFARINGEO (TUBO DE MAYO) Nø 3 - - UNIDAD -	UNIDAD	1
54	20736 CATETER UMBILICAL VENOSO 3.5 FR	UNIDAD	1
55	25406 CATETER ARTERIAL UMBILICAL 3.5FR	UNIDAD	1
56	11875 SÓNDA NASOGASTRICA N° 4	UNIDAD	1
57	17070 SÓNDA NASOGASTRICA N° 6	UNIDAD	1
58	16737 LLAVE DE TRIPLE VIA	UNIDAD	1
59	29001 CAFEINA 20 MG/ML INY	UNIDAD	1
60	12412 SUTURA SEDA NEGRA 3/0	UNIDAD	1
61	16599 HOJA DE BISTURI N° 15	UNIDAD	1


 Q.E. M. Patricia Maurice Tancaylle
 C.Q.F.P. N° 13418


 Dra. María Ramos Saira
 ENDÓCRINOLOGA
 CMP 34863 - RNE 24286

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
 HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
 DR. JOSÉ LUIS MEDINA VALDIVIA
 PEDIATRA
 R.N.E. 24186